



jueves, 29 de octubre de 2020

RESUMEN REUNIÓN MANTENIDA EN EL DÍA DE HOY ANTE LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO DÑA. EMILIA GONZÁLEZ CARRION

Estimado compañero:

Con motivo de la reunión de referencia mantenida en la Dirección Territorial de Alicante, paso a resumir brevemente y en líneas generales los aspectos más importantes a destacar, a la hora de afrontar la actual situación de pandemia en relación con las empresas que tienen vigente o que precisen de la tramitación de un ERTE.

1.- SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA DEPENDIENTE A LOS EFECTOS DE LA EXONERACIÓN DE CUOTAS – CADENA DE VALOR

Desde la Dirección Territorial se está requiriendo a las empresas para que aporten, datos y/o información relativa a la empresa solicitante de la declaración de empresa de cadena de valor o dependiente de aquellas a que hace referencia el Anexo I del RD Ley 30/2020.

Con independencia de la situación geográfica del centro de trabajo y de que la autoridad laboral es concedora de que en Benidorm se trata de un municipio turístico, nos instan a complementar los expedientes aportando cuanta documentación probatoria de que nuestra empresa se ha visto afectada por la pandemia como podamos.

Concretamente necesitan documentación que complemente el expediente y que haga referencia a los datos de facturación de la empresa, como, por ejemplo los modelos TRIMESTRALES de IVA 303, resúmenes anuales como el 390, o 347, y modelos de impuesto de sociedades 200 y balances de pérdidas y ganancias actualizados al periodo de solicitud de la declaración de empresa dependiente.



De esta forma se podrá acreditar la afectación efectiva de la empresa a la que hace referencia la solicitud, todo ello, con el fin de tener expedientes los más completos posible, y que cuenten con toda la documentación oficial que respalde que, a parte de estar en Benidorm o municipio turístico, mi empresa concreta se ha visto afectada económicamente en su actividad por el cierre de hoteles, limitación a la movilidad etc. y eso se demuestra con la documentación fiscal-contable de cada empresa.

Esta aportación puede ser voluntaria, con independencia de que no hayamos sido requeridos para ello, para facilitar la rápida resolución de los expedientes, a través del trámite: **Aportación de documentación a un expediente abierto en la Dirección General competente en materia de TRABAJO de la Generalitat Valenciana (se excluyen ayudas y expedientes archivados).**

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17262&fbclid=IwAR1UIRgvnj8pBDkbnWyFsVhpucpCxQrwTeznRfjVUKGc2efkZ5tgEXNU9w8

2.- SOLICITUD DE PETICIÓN SUBSIDIARIA PARA AQUELLAS EMPRESAS QUE SOLICITARON AFECTACIÓN SOLO POR FACTURACIÓN EN MAS DEL 50% A EMPRESAS RELACIONADAS EN EL ANEXO RD 30/2020.

También ha indicado la posibilidad optar por la afectación como empresa dependiente de forma subsidiaria a aquellas empresas que solo pidieron la aplicación de exoneración por haber disminuido su facturación en mas de un 50% a empresas del Anexo I. Con ello, si no llegamos a dicha tasa de facturación, subsidiariamente podrán valorarse el estar afectos de forma indirecta por se empresa de la cadena de valor de aquellas.

3.- SITUACIÓN DE LOS ERTES VIGENTES O NUEVA TRAMITACION.

La solicitud de declaración de empresa dependiente, o el inicio de nuevo expediente de limitación o impedimento, es independiente de los erte's prorrogados hasta 31/01/2020, esto es, si no renunciamos a estos expedientes, permanecerán vivos y, en caso de tener que volver a afectar a empleados a los mismos por haber finalizado las circunstancias de limitación o impedimento, la autoridad laboral entenderá que no han finalizado, por lo que conviene no renunciar a los mismos.



4.- POSIBILIDADES EN CASO DE NO DECLARACIÓN DE EMPRESA DEPENDIENTE.

Finalmente, cabe la posibilidad de acudir a los ERTES de impedimento o limitación, para lo cual habrá que indicar que concreta norma nos ha impedido o limitado la actividad, tanto a nivel nacional como de otros estados, todo ello con el fin de aportar cuanta mayor información sea posible a la autoridad laboral, nombrando organismo, resolución, y fecha de publicación de la misma; además los efectos son retroactivos a la fecha de la norma con independencia de la fecha de solicitud, siempre que se acredite la afectación tras la publicación de la misma o que ha sido mayor que en fecha anterior. Por ejemplo: limitaciones de movilidad que inicialmente se prevé no van a influir pero que a posteriori, por la duración de la medida o endurecimiento de la misma ha hecho reducir la actividad expresada en términos contables (disminución de la facturación).

A parte de estas medidas quedan a salvo los ERTES por fuerza mayor que no hayan sido renunciados (extendidos hasta el 31/01/2020), y los ETOPS que puedan solicitarse previa negociación con los representantes legales de los trabajadores, sin embargo, y aunque no tienen fecha de caducidad como los de limitación o impedimento, no tiene prevista exoneración de cuotas.

En caso de precisar mayor detalle o aclaración, no dudes en contactar conmigo y pedir presupuesto a través de mi email: manuel@ymaseosores-abogados.com

Atte. Manuel Fernández Sánchez

Colg. ICAI 6567